

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-****AUTO No 018
16 DE MARZO DE 2020**

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Ingeniero ALEXANDER VILLERO ESCOBAR, sin acreditar facultad para ello, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la Universidad popular del Cesar sede Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. En virtud de ello, Corpocesar formuló requerimiento informativo para atender dicha solicitud.

Que el requerimiento fue respondido por la Doctora DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ identificada con la C.C. No 49.743.301 obrando en calidad de Rectora de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Acta de posesión de fecha 28 de Agosto de 2019, de la doctora ALEXI LEONOR VIDAL BRITO en el cargo de Rectora Encargada de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
2. Copia parcial del Acuerdo N° 020 de fecha 27 de Agosto de 2019.
3. Certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior expedido por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación. Se acredita que la peticionaria DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ ostenta la calidad de Rectora de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR. De igual manera se certifica que dicha Universidad tiene seccional en Aguachica.
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora ALEXI LEONOR VIDAL BRITO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 24595 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio urbano-Carrera 40 # 1N - 60)
6. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
7. Acta de posesión de fecha 20 de Diciembre de 2019, de la doctora DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ en el cargo de Rectora En Propiedad de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
8. Copia parcial del Acuerdo N° 036 de fecha 16 de Diciembre de 2019, expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, designando rector en dicha institución.
9. Copia de cédula de ciudadanía de la señora DARLING FRANCISCA GUEVARA GOMEZ.
10. Estudio Geoelectrico
11. Certificado de existencia y representación legal de INGENIOEXPLORACIONES S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 018 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 2

Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(Se ha resaltado).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$1.098.698. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 018 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (m x 2115 \$)**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0	\$ 0
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	\$ 0	\$ 254.435
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								
(B) Gastos de viaje								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
Costo total (A+B+C)								
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								
VALOR TABLA ÚNICA								
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) , Folio No.13,50 y 107	\$ 24.171.228,092
B) Valor del SMMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMMLV	27,536
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	96.684.912,37

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.098.698

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero MIGUEL ANGEL JEREZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 018 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 4

Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, el día 27 de Marzo de 2020.

PARAGRAFO 2: la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6 debe aportar a Corpocesar, copia TOTAL de los acuerdos N° 020 del 27 de Agosto de 2019 y 036 del 16 de Diciembre de 2019.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos (\$ 1.098.698) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4:30 PM del día 20 de marzo de 2020, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 018 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en su sede de Aguachica, en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 24595 ubicado en la Carrera 40 N° 1N - 60 jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 5

tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la Rectora de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con identificación tributaria No 892300285-6 o a su apoderado legalmente constituido.

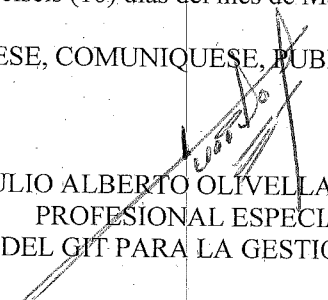
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de 2019.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 029-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181